RV: Recurso de reposicion y en subsidio de Queja radicado 05001310301120120013200 129

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/10/2020 17:36

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (137 KB)

AAAArecurso de reposición y subsidio el de QUEJA.pdf;

OK

De: Manuel Ignacio Murillo Gonzalez <manuelmurillo1954@hotmail.com>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 4:25 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio de Queja radicado 05001310301120120013200

Buenas tardes, anexo en formato PDF memorial con el siguiente contenido

==///===
Señora
JUEZA TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS
En la virtualidad
CORREO: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso radicado 05001310301120120013200
TRAMITE: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,
DDAS: LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO y MARTHA LUCIA PALACIO CAMPUZANO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE QUEJA

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, como apoderado de la señora LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para interponer los recursos de REPOSICIÓN y en Subsidio RECURSO DE QUEJA en contra del auto notificado por estados de octubre primero de 2020 mediante el cual

> " no concede el recurso de apelación que interpone el apoderado de la codemandada LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO, frente al auto del 09 de marzo de este año, que resolvió un recurso de reposición y en consecuencia, declaró no probada la nulidad por ésta interpuesta, por cuanto conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, El "auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...", situación que no se observa en este caso." (auto octubre 1/2020)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE QUEJA

PRIMERO: Se presentó el incidente de nulidad de todo lo actuado en el proceso de la Referencia a partir de la diligencia de citación para la notificación personal (autos de marso 21 de 2012 y abril 9 de 2012).
En el incidente de nulidad, se expuso el acápite de las PETICIONES de la siguiente manera:

PETICION

230

Solicito al despacho se sirva proferir las siguientes resoluciones:

1. Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de citación para notificación personal de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012 a la demandada LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO por estar suficientemente probado que esta reside desde febrero de 2011 en EL RETIRO, (Ant.), en el kilómetro 27, vía Las Palmas Cerros de Fizebad Lote 60; *y NO* en la carrera 43 #14 – 30, apartamento 201, de la ciudad de Medellín, donde equivocadamente fueron enviadas la citación para notificación personal del mandamiento de pago y posterior notificación por aviso de la misma providencia.
2. Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia de la segunda página del mandamento de pago de marzo 21 de 2012 obrante a folio 43 vueltos.
3. Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia del auto de marzo primero de 2012 obrante a folio 36 frente y vuelto mediante el cual fue inadmitida la demanda.
4. Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia del memorial obrante a folio 37 mediante el cual el apoderado de la demandante cumplió con los requisitos exigidos mediante auto de marzo primero de 2012.

SEGUNDO: El despacho, mediante auto del 6 de noviembre de 2015 el cual decretó la nulidad, consideró y tuvo en cuenta el punto señalado en el literal A del acápite de PETICIONES, esto es, no haberse practicado la notificación en el lugar donde reside mi poderdante en EL RETIRO, (Ant.), en el kilómetro 27, vía Las Palmas Cerros de Fizebad Lote 60; y como es obvio, en virtud de la economía procesal, no consideró los literales B, C y D; Tal como ocurre cuando se analiza y accede a una de las excepciones al proferirse un fallo, por economía procesal se deja de lado el análisis de las demás excepciones.

TERCERO: El despacho, mediante auto de marzo 9 y notificado por estados de marzo 11, cuya ejecutoria sería el 16 de marzo, revocó la decisión del decreto de nulidad como consecuencia del recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: En el escrito de APELACIÓN se transcribió la argumentación presentada en el incidente por LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO en los hechos 7, 8 y 9.

HECHO SEPTIMO: La sentencia del presente proceso que ordena seguir adelante la ejecución, parte de examinar las actuaciones para dictar el correspondiente fallo –control de legalidad-, e indica que la notificación por aviso fue practicada el 10 de julio de 2013 y hace referencia a los folios 85 a 97.
HECHO OCTAVO: Al hacer una descripción de los folios 85 a 97, observamos:

85 FRENTE	CERTIFICADO DILIGENCIAS DE ENVIO "TODAENTREGA"

231

85 VUELTOS	EN BLANCO
86 FRENTE	GUIA 1755
86 VUELTOS	GUIA 1755
87 FRENTE	FORMATO NOTIFICACION POR AVISO
87 VUELTOS	EN BLANCO
88 FRENTE	ENCABEZAMIENTO DEMANDA
88 VUELTOS	EN BLANCO
89 FRENTE	HOJA 2 DE LA DEMANDA
89 VUELTOS	EN BLANCO
90 FRENTE	HOJA 3 DE LA DEMANDA
90 VUELTOS	EN BLANCO
91 FRENTE	HOJA 4 DE LA DEMANDA
91 VUELTOS	EN BLANCO
92 FRENTE	HOJA 5 DE LA DEMANDA
92 VUELTOS	EN BLANCO
93 FRENTE	AUTO MARZO 21 DE 2012 (PRIMERA HOJA DEL MANDAMIENTO DE PAGO)
93 VUELTOS	HOJA 6 DE LA DEMANDA
94 FRENTE	HOJA 7 DE LA DEMANDA
94 VUELTOS	EN BLANCO
95 FRENTE	AUTO MARZO 21 DE 2012 (PRIMERA HOJA DEL MANDAMIENTO DE PAGO)
95 VUELTOS	HOJA 6 DE LA DEMANDA
96 FRENTE	AUTO ABRIL 9 DE 2012 (CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO)
96 VUELTOS	EN BLANCO
97 FRENTE	HOJA 8 DE LA DEMANDA
97 VUELTOS	EN BLANCO

HECHO NOVENO: La documentación que acredita la NOTIFICACION POR AVISO, tiene las siguientes falencias que por su omisión de una cualquiera de ellas, dejan incompleta la notificación del mandamiento de pago y por ende violan el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción:

9.1. No se aportó la segunda página del mandamiento de pago que corresponde a folio 43 vueltos, mandamiento de pago de marzo 21 de 2012.

9.2. No se aportó copia del auto de marzo primero de 2012 visible a folio 36 frente y vuelto mediante el cual fue inadmitida la demanda.

9.3. No se aportó copia del memorial visible a folio 37 mediante el cual el apoderado de la demandante cumple con los requisitos exigidos en auto de marzo primero.

Se insiste, el auto notificado por estados de octubre primero de 2020 y que repone el auto de noviembre 6 de 2015, no analiza todos los hechos que configuran la causal invocada para el decreto de nulidad. Solamente se refirió a la residencia de mi poderdante sin hacer examen de toda la documentación aportada para probar el domicilio conocido por la demandante.

QUINTO: Es claro entonces que en el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandante y notificado por estados de marzo 11 de 2020, que se recurrió en apelación por el suscrito, no se analizaron los literales B, C, y D del acápite de las PETICIONES. Estamos entonces precisamente en el escenario a que se refiere el inciso 4 del artículo 318 CGP "auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**..." subrayado fuera del texto y por lo tanto este auto si es susceptible de

recursos y amerita también su conocimiento por parte del Tribunal Superior de Medellín. 132

Es decir, el auto objeto del recurso no analiza todos los hechos que configuran la causal invocada para el decreto de nulidad.ir, no solamente con el argumento que no residía en el lugar donde fueron enviadas la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

SEXTO: El recurso de apelación además es procedente debido al alcance que tiene este auto en el evento de quedar ejecutoriado, dando aplicación al artículo 321 CGP numerales 6 y 7 y la naturaleza del mismos, es decir, dar por terminado en proceso y resolver la nulidad, pues quedaría en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución sin que mi poderdante haya tenido la oportunidad de impugnarlo dejando expuestas las negaciones al derecho de defensa, de contradicción, de debido proceso y de acceso a la justicia.

SEPTIMO: Es evidente que el recurso de apelación debe surtirse toda vez que un punto que merece análisis y pronunciamiento es el que corresponde al pedido que ya se expuso ampliamente; además el auto notificado por estados de marzo 11 de 2020 tiene el alcance de sentencia debido a que, de quedar ejecutoriado, quedaría en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. (NOTA: al no tener acceso al expediente físico ni virtual, no me es posible referenciar de manera precisa la foliatura y contenido de este auto ni de otras piezas procesales) y es procedente según la norma invocada.

SOLICITUD

1. Sírvase reponer el auto notificado por estados de octubre primero de 2020 y en su lugar conceder el recurso de apelación.
2. De conformidad con lo anteriormente planteado, y en el evento que el despacho no reponga el auto notificado por estados de octubre primero de 2020, proceda a remitir al Tribunal Superior de Medellín en recurso de queja.
3. Indíquese con precisión la forma como ha de compulsar copias para surtir la segunda instancia o el recurso de queja, toda vez que por la emergencia sanitaria no es posible acceder a los expedientes físicos.

Atentamente,

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ
(firma escaneada el 05/10/2020 para proceso 05001310301120120013200)
T.P. 36.865 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 70.072.138 de Medellín
Correo electrónico: manuelmurillo1954@hotmail.com

233

Señora
JUEZA TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS
En la virtualidad
CORREO: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso radicado 05001310301120120013200
TRAMITE: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,
DDAS: LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO y MARTHA LUCIA PALACIO CAMPUZANO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE QUEJA

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, como apoderado de la señora LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para interponer los recursos de REPOSICIÓN y en Subsidio RECURSO DE QUEJA en contra del auto notificado por estados de octubre primero de 2020 mediante el cual

> " no concede el recurso de apelación que interpone el apoderado de la codemandada LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO, frente al auto del 09 de marzo de este año, que resolvió un recurso de reposición y en consecuencia, declaró no probada la nulidad por ésta interpuesta, por cuanto conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, El "auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...", situación que no se observa en este caso." (auto octubre 1/2020)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE QUEJA

PRIMERO: Se presentó el incidente de nulidad de todo lo actuado en el proceso de la Referencia a partir de la diligencia de citación para la notificación personal (autos de marso 21 de 2012 y abril 9 de 2012).
En el incidente de nulidad, se expuso el acápite de las PETICIONES de la siguiente manera:

PETICION Solicito al despacho se sirva proferir las siguientes resoluciones: A- Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de

todo lo actuado a partir de la diligencia de citación para notificación personal de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012 a la demandada LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO por estar suficientemente probado que esta reside desde febrero de 2011 en EL RETIRO, (Ant.), en el kilómetro 27, vía Las Palmas Cerros de Fizebad Lote 60; *y NO* en la carrera 43 #14 – 30, apartamento 201, de la ciudad de Medellín, donde equivocadamente fueron enviadas la citación para notificación personal del mandamiento de pago y posterior notificación por aviso de la misma providencia.

B- Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia de la segunda página del mandamento de pago de marzo 21 de 2012 obrante a folio 43 vueltos.

C- Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia del auto de marzo primero de 2012 obrante a folio 36 frente y vuelto mediante el cual fue inadmitida la demanda.

D- Por no haberse dado la notificación en legal forma, decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación por aviso de los autos de marzo 21 de 2012 y abril 9 de 2012, visible fólios 85 a 97, por no haberse demostrado ni acreditado el envío de la copia del memorial obrante a folio 37 mediante el cual el apoderado de la demandante cumplió con los requisitos exigidos mediante auto de marzo primero de 2012.

SEGUNDO: El despacho, mediante auto del 6 de noviembre de 2015 el cual decretó la nulidad, consideró y tuvo en cuenta el punto señalado en el literal A del acápite de PETICIONES, esto es, no haberse practicado la notificación en el lugar donde reside mi poderdante en EL RETIRO, (Ant.), en el kilómetro 27, vía Las Palmas Cerros de Fizebad Lote 60; y como es obvio, en virtud de la economía procesal, no consideró los literales B, C y D; Tal como ocurre cuando se analiza y accede a una de las excepciones al proferirse un fallo, por economía procesal se deja de lado el análisis de las demás excepciones.

TERCERO: El despacho, mediante auto de marzo 9 y notificado por estados de marzo 11, cuya ejecutoria sería el 16 de marzo, revocó la decisión del decreto de nulidad como consecuencia del recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: En el escrito de APELACIÓN se transcribió la argumentación presentada en el incidente por LAURA ALICIA LAVERDE DE BOTERO en los hechos 7, 8 y 9.

HECHO SEPTIMO: La sentencia del presente proceso que ordena seguir adelante la ejecución, parte de examinar las actuaciones para dictar el correspondiente fallo –control de legalidad-, e indica que la notificación por aviso fue practicada el 10 de julio de 2013 y hace referencia a los folios 85 a 97.

HECHO OCTAVO: Al hacer una descripción de los folios 85 a 97, observamos:

85 FRENTE	CERTIFICADO DILIGENCIAS DE ENVIO "TODAENTREGA"
85 VUELTOS	EN BLANCO
86 FRENTE	GUIA 1755
86 VUELTOS	GUIA 1755
87 FRENTE	FORMATO NOTIFICACION POR AVISO
87 VUELTOS	EN BLANCO
88 FRENTE	ENCABEZAMIENTO DEMANDA
88 VUELTOS	EN BLANCO
89 FRENTE	HOJA 2 DE LA DEMANDA
89 VUELTOS	EN BLANCO
90 FRENTE	HOJA 3 DE LA DEMANDA
90 VUELTOS	EN BLANCO
91 FRENTE	HOJA 4 DE LA DEMANDA
91 VUELTOS	EN BLANCO
92 FRENTE	HOJA 5 DE LA DEMANDA
92 VUELTOS	EN BLANCO
93 FRENTE	AUTO MARZO 21 DE 2012 (PRIMERA HOJA DEL MANDAMIENTO DE PAGO)
93 VUELTOS	HOJA 6 DE LA DEMANDA
94 FRENTE	HOJA 7 DE LA DEMANDA
94 VUELTOS	EN BLANCO
95 FRENTE	AUTO MARZO 21 DE 2012 (PRIMERA HOJA DEL MANDAMIENTO DE PAGO)
95 VUELTOS	HOJA 6 DE LA DEMANDA
96 FRENTE	AUTO ABRIL 9 DE 2012 (CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO)
96 VUELTOS	EN BLANCO
97 FRENTE	HOJA 8 DE LA DEMANDA
97 VUELTOS	EN BLANCO

HECHO NOVENO: La documentación que acredita la NOTIFICACION POR AVISO, tiene las siguientes falencias que por su omisión de una cualquiera de ellas, dejan incompleta la notificación del mandamiento de pago y por ende violan el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción:

9.1. No se aportó la segunda página del mandamiento de pago que corresponde a folio 43 vueltos, mandamiento de pago de marzo 21 de 2012.

9.2. No se aportó copia del auto de marzo primero de 2012 visible a folio 36

frente y vuelto mediante el cual fue inadmitida la demanda.
9.3. No se aportó copia del memorial visible a folio 37 mediante el cual el apoderado de la demandante cumple con los requisitos exigidos en auto de marzo primero.

Se insiste, el auto notificado por estados de octubre primero de 2020 y que repone el auto de noviembre 6 de 2015, no analiza todos los hechos que configuran la causal invocada para el decreto de nulidad. Solamente se refirió a la residencia de mi poderdante sin hacer examen de toda la documentación aportada para probar el domicilio conocido por la demandante.

QUINTO: Es claro entonces que en el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandante y notificado por estados de marzo 11 de 2020, que se recurrió en apelación por el suscrito, no se analizaron los literales B, C, y D del acápite de las PETICIONES. Estamos entonces precisamente en el escenario a que se refiere el inciso 4 del artículo 318 CGP "auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**..." subrayado fuera del texto y por lo tanto este auto si es susceptible de recursos y amerita también su conocimiento por parte del Tribunal Superior de Medellín.

Es decir, el auto objeto del recurso no analiza todos los hechos que configuran la causal invocada para el decreto de nulidad.ir, no solamente con el argumento que no residía en el lugar donde fueron enviadas la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

SEXTO: El recurso de apelación además es procedente debido al alcance que tiene este auto en el evento de quedar ejecutoriado, dando aplicación al artículo 321 CGP numerales 6 y 7 y la naturaleza del mismos, es decir, dar por terminado en proceso y resolver la nulidad, pues quedaría en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución sin que mi poderdante haya tenido la oportunidad de impugnarlo dejando expuestas las negaciones al derecho de defensa, de contradicción, de debido proceso y de acceso a la justicia.

SEPTIMO: Es evidente que el recurso de apelación debe surtirse toda vez que un punto que merece análisis y pronunciamiento es el que

corresponde al pedido que ya se expuso ampliamente; además el auto notificado por estados de marzo 11 de 2020 tiene el alcance de sentencia debido a que, de quedar ejecutoriado, quedaría en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. (NOTA: al no tener acceso al expediente físico ni virtual, no me es posible referenciar de manera precisa la foliatura y contenido de este auto ni de otras piezas procesales) y es procedente según la norma invocada.

SOLICITUD

1. Sírvase reponer el auto notificado por estados de octubre primero de 2020 y en su lugar conceder el recurso de apelación.
2. De conformidad con lo anteriormente planteado, y en el evento que el despacho no reponga el auto notificado por estados de octubre primero de 2020, proceda a remitir al Tribunal Superior de Medellín en recurso de queja.
3. Indíquese con precisión la forma como ha de compulsar copias para surtir la segunda instancia o el recurso de queja, toda vez que por la emergencia sanitaria no es posible acceder a los expedientes físicos.

Atentamente,

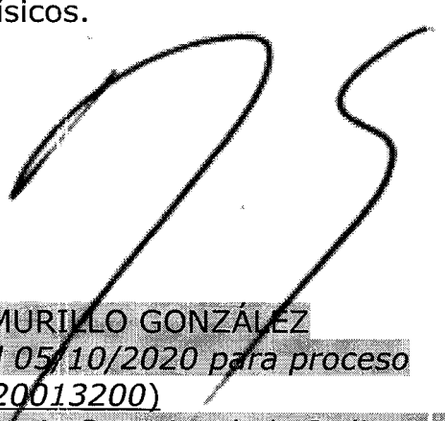

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ
(firma escaneada el 05/10/2020 para proceso 05001310301120120013200)
T.P. 36.865 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 70.072.138 de Medellín
Correo electrónico: manuelmurillo1954@hotmail.com

Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 11 NOV 2020

Incorporado

Pasa a Despacho 11 NOV 2020